

415

**CIRCULAR IF/Nº**

**SANTIAGO, 21 OCT 2022**

**INSTRUYE SOBRE EL LÍMITE DE INVERSIÓN EN BOLETAS DE GARANTÍA PARA LA  
CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MÍNIMA LEGAL**

Esta Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial lo dispuesto en los artículos 110 y 114 del DFL N°1, de 2005, de Salud, viene en impartir las siguientes instrucciones generales:

**I. OBJETIVO**

Flexibilizar transitoriamente el límite de inversión en Boletas de Garantía, comprendidas en la letra d) del artículo 181 del DFL N°1, de 2005, de Salud, para constituir la garantía mínima legal, disponiendo el aumento de los topes por emisor, tanto para la situación normal, como para aquella de incumplimiento de los indicadores legales de liquidez, patrimonio o garantía, de manera de permitir que el monto autorizado para dicho instrumento, pueda ser tomado o contratado con una o más entidades emisoras.

**II. AUMENTA TRANSITORIAMENTE EL LÍMITE DE INVERSIÓN POR EMISOR EN  
BOLETAS DE GARANTÍA**

Se aumenta transitoriamente a un 90% el límite de inversión por emisor establecido en el cuadro "Límites de Inversión por Emisor", letra d.- "Boletas de garantía a la vista emitidas por bancos;" tanto en la columna "Situación normal", como en la de "Situación de incumplimiento", normativa contenida en el Título I "Garantía que las Isapres deben constituir y mantener", del Capítulo VI "Procedimientos Operativos de las Isapres", del Compendio de Normas Administrativas en Materia de procedimientos.

El aumento transitorio establecido en el párrafo precedente regirá a partir de la vigencia de la presente circular y finalizará con la garantía a enterar en el mes de diciembre de 2023.

Así, a partir de la garantía a enterar en el mes de enero de 2024, calculada en base al Informe Financiero Complementario correspondiente a noviembre de 2023, se volverán a aplicar los topes por emisor de carácter permanente, instruidos en el citado Título I, del Capítulo VI del Compendio de Procedimientos, ascendentes a 30%, tanto para la situación normal como para la de incumplimiento de los indicadores legales.

**IV. VIGENCIA**

Las disposiciones de la presente Circular comenzarán a regir desde la fecha de su notificación.

  
**SANDRA ARMIÑO QUEVEDO**  
**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS**  
**PREVISIONALES DE SALUD (S)**  


  
KBM/JVV/MPA  
TT

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres
- Superintendencia de Salud
- Fiscalía
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Subdepto. Fiscalización Financiera
- Subdepartamento de Regulación
- Oficina de Partes

Correlativo: 9.202 - 2022

2000

2000